

RES. 493/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N°2020-17-1-0000863, Ent. N° 651/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con la asistencia financiera a otorgarse a Gas Sayago S.A. (GSSA);

RESULTANDO: 1) que el “Proyecto GNL del Plata” fue promovido para la construcción de una Terminal Regasificadora a ser instalada en la zona de Puntas de Sayago y fue concesionado en favor de GSSA;

2) que de acuerdo con el informe remitido por el Ente, de fecha 28 de enero de 2020, por resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos (ANP) N° 829/2019, de 4 de diciembre de 2019, se dispuso rescindir unilateralmente, el contrato de concesión de un álveo y su espejo de agua en el Río de la Plata, para la construcción y operación de una Terminal Especializada en la recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado y entrega de gas natural a GSSA, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondieran;

3) que según el mismo informe, a la fecha se adeudan a la ANP tres facturas por un monto total de U\$S 373.824 más intereses, que totalizan la suma de U\$S 3.551;

4) que, asimismo, se da cuenta que si bien por Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de diciembre de 2019, se resolvió la disolución y liquidación de GSSA, *“la sociedad deberá afrontar una serie de costos entre los que se encuentra el costo por el uso del obrador, asesoramiento legal, servicios profesionales, costo de auditoría de EEFF,*

costos administrativos y otros gastos asociados al obrador como son la limpieza, seguridad, energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, seguros, etc., que se seguirán generando por un período que a priori se estima excederá los 6 meses”;

5) que por Resolución del Directorio de UTE N° 20.-171, de 30 de enero de 2020, se autorizó una asistencia financiera a GSSA por la suma de U\$S 1.640.000, para hacer frente a las obligaciones que, en el marco de la liquidación, surjan en los próximos seis meses;

6) que la Resolución referida expresa que la estimación efectuada surge de considerar lo adeudado a la ANP “y a otros acreedores que a la fecha ascienden a USD 440.000 más una partida equivalente a USD 1.200.000 a los efectos de cubrir la proyección de gastos estimada por la Sociedad en los próximos 6 meses”;

7) que no se adjunta informe contable que señale con cargo a qué rubro se atenderá la presente erogación y si existe crédito disponible para atenderla;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución de fecha 30 de diciembre de 2009, acordó no formular observaciones a la constitución de la sociedad comercial Gas Sayago Sociedad Anónima, en régimen de derecho privado, cuyos únicos accionistas lo son UTE y ANCAP, con una participación accionaria del 79,35% y del 20,65 % respectivamente;

2) que, por tanto, la empresa Gas Sayago S.A. es una persona jurídica (en liquidación) de derecho privado, cuyo capital social está constituido, en su totalidad, por acciones propiedad del Estado;

3) que respecto a las obligaciones asumidas por GSSA derivadas del contrato de concesión celebrado con la ANP, UTE debe responder en su calidad de socio y garante de las obligaciones asumidas por la sociedad;

4) que el artículo 109 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, facultó a los Entes Autónomos y Servicios descentralizados a

“constituir sociedades comerciales o consorcios con otras entidades públicas nacionales, para la prestación de servicios”, lo que implica realizar todas las operaciones comerciales inherentes a tal fin;

5) según surge del acta respectiva, la asamblea de GSSA, celebrada el 31 de diciembre de 2019, se aprobó por unanimidad del capital social integrado de la Compañía, la disolución y liquidación de la misma, por la imposibilidad actual de la consecución del objeto social o la imposibilidad sobreviniente de lograrlo, de conformidad con el Estatuto vigente;

6) que, en consecuencia, la operación remitida es una asistencia financiera que el Ente estima necesario realizar para proceder a la liquidación de GSSA, en el marco de la autorización legal conferida, dada su participación accionaria y su posición de garante. La oportunidad o conveniencia de la operación constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

7) que sin perjuicio de lo ya expresado, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 literal D) de la Ordenanza de este Tribunal N° 27 de 22 de mayo de 1958, en tanto no se adjuntó el informe contable con el rubro de imputación y la disponibilidad del mismo requerido por la norma;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 lit.

B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la asistencia financiera a otorgar a Gas Sayago S.A. (en liquidación) por la suma de U\$S 1.640.000;
- 2)** Cometer a la Contaduría Delegada ante UTE la intervención del gasto, previo control de la imputación del mismo con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 7;

- 4)** Comunicar al Contador Delegado ante la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas;
- 5)** Devolver las actuaciones.

CLC